



UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE GUATEMALA
UNSITRAGUA HISTORICA

9ª. Avenida 1-36, Zona 1. Tele fax: 222 10528– 22536592 -Guatemala, C.A.

E-mail: unsitraguahistorica@gmail.com

Afiliada a la Confederación Sindical de las Américas -CSA-

Afiliada a la Confederación Sindical Internacional –CSI-

Guatemala, 6 de noviembre de 2023.

Director General
Organización Internacional del Trabajo
Route des Morillon 4
CH-1211 Ginebra 22 NORMES@ilo.org

Estimado Director General:

Hacemos referencia a su carta del 11 de octubre de 2023 relativa a la solicitud del Grupo de los Empleadores de incluir urgentemente un punto normativo sobre el derecho de huelga en el orden del día de la 112.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Por las razones que se exponen a continuación, la **UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE GUATEMALA -UNSITRAGUA HISTORICA-** considera que la solicitud del grupo del Empleadores será jurídica, técnica y políticamente imposible y, por lo tanto, debe ser rechazada por el Consejo de Administración;

En primer lugar, no existe ninguna laguna en la protección y regulación del derecho de huelga a nivel internacional. El derecho de huelga está protegido por el Convenio 87 de la OIT y es un corolario intrínseco de la libertad de asociación. Los órganos de control de la OIT han elaborado una guía autorizada a este respecto en los últimos 70 años. Sin embargo, desde 2012 el Grupo de Empleadores lo niega rotundamente, no solo han evidenciado la sistemática violación y violencia a quienes ejercen el derecho a la libertad de organización sindical sino ahora pretende con el derecho de huelga. En tal situación, está claro que no hay seguridad jurídica y es que el mundo padece de impunidad en cuanto a cuál sería la base y el punto de partida para cualquier ejercicio de elaboración de normas. En vista de los puntos de vista totalmente opuestos y mutuamente excluyentes sobre esta cuestión fundamental, cualquier iniciativa de carácter normativo sin que previamente el mundo total se cumpla y respete la total libertad de organización sindical para las y los trabajadores y se combata la impunidad y corrupción, será imposible avanzar sin antes haber resuelto estos puntos de vista opuestos, a través de una decisión autorizada y vinculante de la CIJ.

En segundo lugar, el Grupo de Empleadores pide que se adjunte un Protocolo al Convenio Numero 87 para "regular" el derecho de huelga, al tiempo que niega que el Convenio Numero 87 proteja y garantice el derecho de huelga. Sin embargo, los Protocolos en la OIT se han introducido para abordar de manera flexible la revisión parcial de determinadas disposiciones

de Convenios existentes, que en la práctica es el inicio de la desregulación de leyes y derechos de la clase trabajadora. Por lo tanto, sería necesario determinar qué disposiciones del Convenio Numero 87 deberían revisarse o aclararse mediante la adopción de un protocolo. Sin embargo, si según los Empleadores el derecho de huelga no se aborda en modo alguno en el Convenio 87 al que se adjuntaría el Protocolo propuesto, no sería lógico ni coherente con la teoría y la práctica constitucionales de la OIT vincular dicho Protocolo al Convenio Numero 87. Por lo tanto, la petición del Grupo de Empleadores es jurídicamente imposible.

En tercer lugar, el Grupo de Empleadores sigue insistiendo en que la única solución viable al conflicto es la elaboración de normas. Sin embargo, teniendo en cuenta el desacuerdo fundamental que subyace a la disputa, es difícil entender cómo se puede llegar a alcanzar tal consenso o amplia mayoría. El Grupo de los Empleadores quiere utilizar la propuesta de elaboración de normas para eliminar el derecho fundamental a la huelga en virtud del C87, obligando a los mandantes de la OIT a discutir la renegociación de este principio y derecho fundamental del trabajo como si nunca hubiera existido. Esto es erróneo e inaceptable. Por lo que la **UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE GUATEMALA -UNSITRAGUA HISTORICA-** nunca lo aceptará. El objetivo constitucional y el mandato de la OIT es proteger los derechos de los trabajadores, incluso cuando éstos disfrutaran de condiciones más favorables. Por lo tanto, la elaboración de normas para deshacer, revertir o eliminar los derechos existentes de los que disfrutaban y en los que se basan todos los trabajadores será contrario al objetivo y al mandato de la constitución y al propósito institucional de la OIT, además en muchos países las condiciones de trabajo y de vida de la clase trabajadora son muy precarias y de constantes violaciones a los Convenios Fundamentales de la OIT, Guatemala es el ejemplo más evidente es que ni con un compromiso reciente del Estado de Guatemala, como es la **Hoja de Ruta** han cumplido ni se respeta, no existe libertad sindical mucho menos se tienen el derecho de huelga.

En conclusión, reiteramos que, por todas las razones expuestas, la propuesta de los Empleadores es fundamentalmente errónea y debe ser rechazada. La única forma viable de resolver el litigio pendiente sobre el derecho de huelga y proporcionar seguridad jurídica es remitirlo, por fin, a la CIJ para que adopte una decisión autorizada y vinculante.

Le instamos a llevar nuestras preocupaciones y demandas sobre esta propuesta del Grupo de los Empleadores a la atención del Consejo de Administración de la OIT en su 349ª reunión (octubre-noviembre de 2023).

Atentamente,

Julio Coj
UNSITRAGUA HISTORICA